



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 27 de Septiembre de 2011

Año XCII

No. 77 Alcance I

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 811 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 559, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. . . . . 2

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECLARA VÁLIDA LA REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 559, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN EL DECRETO NÚMERO 811, APROBADO POR ESTE HONORABLE CONGRESO CON FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2011. . . . . 13

Precio del Ejemplar: \$13.76

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 811 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 559, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 29 de agosto del 2011, los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo Décimo Transitorio del Decreto Número 559, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

## **"A N T E C E D E N T E S**

En sesión de fecha 16 de agosto del año en curso, el Diputado **CATALINO DUARTE ORTUÑO**, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó para su estudio, análisis y dictamen correspondiente **INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 559, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Que en dicha sesión la Quincuagésima Noveña Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

## **DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERACIONES DE LA INICIA- TIVA**

Esta comisión dictaminadora comparte en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por el proponente de la iniciativa bajo dictamen. Lo anterior en virtud de que resultan congruentes y armónicas con las expresadas con diversos razonamientos jurídicos y motivacionales suficientes y bastantes para dar curso a la iniciativa.

Atento a lo anterior, se reproducen en lo que sigue los antecedentes y motivaciones expuestos por el autor de la iniciativa bajo estudio; lo que se hace para mejor ilustrar el criterio del Congreso del Estado:

"El día tres de agosto de dos mil seis, los poderes públicos Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los dirigentes de los Partidos Políticos que hacen vida política en el Estado, celebraron reunión de trabajo en la Ciudad de Chilpancingo, para explorar la posibilidad de impulsar una reforma política del Estado.

Derivado de esa reunión se generó un gran acuerdo político, en el que se debería realizar un manifiesto a la Nación y al Estado en el que se expresara la voluntad de sumar esfuerzos para conseguir el objetivo trazado.

El trece de Septiembre del

mismo año, en el recinto de la sede del Primer Congreso de Anáhuac, se suscribió una declaratoria política por los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los Coordinadores de las Fracciones parlamentarias y representantes de Partidos Políticos en el H. Congreso del Estado y los dirigentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Alianza por Guerrero, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, en la que se comprometían a promover y participar en la reforma política del Estado.

Dentro del Trabajo estructural del proceso de reforma se diseñaron cuatro instancias: 1. Mesa Central de Alto Consenso; 2. Mesa de Revisión y Enlace Institucional; 3. Consejo Consultivo Ciudadano, y 4. Trece mesas temáticas.

La propuesta de reformas en materia electoral es el primer resultado trascendente que se presenta como parte del proceso de la reforma política del estado, en el que se arribaron a acuerdos fundamentales entre los Partidos Políticos, los Poderes y teniendo como prioridad y base las propuestas de reforma presentadas por la sociedad guerrerense.

Con fecha seis de diciembre del año dos mil siete, los integrantes de los Poderes y Parti-

dos Políticos Participantes en la Reforma de estado, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso del Estado **Iniciativa de Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, culminando dicho trabajo en con el Decreto número 559, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que con el resultado de dichas reformas constitucionales entraron a la par en vigor, la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, entre otras.

Que con dichas reformas legales, se establecieron entre otras como mandato u obligaciones para los Consejeros Electorales y al Instituto Electoral en el Estado, el llevar a cabo la redistribución electoral, conformar el mapa municipal de los municipios del Estado con demarcaciones territoriales para la elección de Regidurías,

se le ampliaron las facultades al Instituto Electoral, se estableció la normatividad para la regulación de las Precampañas Electorales, el realizar la fiscalización de los recursos de los partidos tanto en la campaña como en las precampañas electorales.

Que para los Magistrados y al Tribunal Electoral del Estado, se le ampliaron facultades y se les dieron mayores responsabilidades, así como se modificó la organización jurisdiccional en su funcionamiento, es decir se establecieron Salas Unitarias, desapareció la Sala Central, se conoce y resuelven asuntos a través del juicio electoral ciudadano, entre otros.

Que para desarrollar el trabajo encomendado al Instituto en materia de redistribución y demarcación territorial, el Instituto Electoral realizó el 5 de marzo del 2009, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, un encuentro con órganos electorales que ya han efectuado redistribución, denominado "**Intercambios de experiencias en materia de redistribución electoral**", donde el órgano local se retroalimentó de experiencias y despejó dudas para lo que será el primer ejercicio en Guerrero de delimitación de distritos y demarcaciones municipales.

Que a partir de este intercambio de experiencias, la Comisión Especial para la Redistri-

tación y Demarcación Municipal, ha propuesto al Consejo General la aprobación de acuerdos que permitan desarrollar los trabajos de división territorial de los distritos y las demarcaciones municipales electorales, de tal manera que estemos en concordancia con los elementos y factores que dicta la ley y con los requerimientos propios de nuestra entidad, para que cuente con el sustento legal.

Que los trabajos técnicos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y el Instituto Federal Electoral, son realizados de forma continua e ininterrumpida, con la finalidad de que se tenga el escenario final de delimitación de los distritos electorales y las demarcaciones municipales en el menor tiempo posible. Este escenario final de redistribución territorial y demarcación municipal, permitirá que en el proceso electoral del 2012 se elijan diputados que representen la misma proporción poblacional, así como regidores de mayoría relativa equilibrados en representación.

Que tanto los Magistrados del Tribunal Electoral como los Consejeros del Instituto Electoral del Estado, han participado desde los trabajos de la Reforma de Estado, hasta la culminación de las reformas estructurales en materia electoral, sin embargo y debido al nuevo diseño de las reformas, éstas han ido entrando en vigor, paulatinamente, teniendo como pri-

mer ejercicio para su aplicación en los términos aprobados en la Elección de Diputados y Ayuntamientos a elegirse en el Año 2012, lo que hace que para sacar adelante, dicho proceso, se requiera de un Tribunal y un Instituto Electoral, que cuente con la experiencia adquirida durante el proceso de Reforma Electoral y el diseño de las nuevas reglas establecidas para los procesos electorales en el Estado de Guerrero.

Que en atención a dicha necesidad, es procedente ampliar el periodo para el que fueron designados los Magistrados del Tribunal Electoral y los Consejeros del Instituto Electoral del Estado, ratificados y designados en el año 2008, de ahí que se proponga reformar el artículo Décimo Transitorio del Decreto número 559, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que su encargo dure hasta el 15 de noviembre del 2012.."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes

términos; y,

### C O N S I D E R A N D O

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción II, y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis

de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que esta Comisión Dictaminadora, en el análisis de la presente iniciativa, considera que dicha reforma tiene como objetivo principal dar certidumbre al próximo proceso electoral mediante la incorporación de distintas disposiciones que garanticen la debida integración de las autoridades electorales del Estado, la continuidad de sus funciones y la concretización de los actos preparatorios de las elecciones de 2012.

Que asimismo es de considerarse que dicha reforma se justifica desde varios extremos. Es un hecho constatado que las diversas reformas electorales realizadas entre 1990 y 1996 a la Constitución General de la República han conferido a las autoridades electorales federales y estatales el ejercicio de una función electoral erigida como una actividad permanente a favor de la democracia y la participación ciudadana. Para el desempeño de la función electoral ha sido necesario instaurar órganos electorales independientes y altamente especializados, caracterizados por su autonomía y permanencia, y guiados en su actuación bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; al mismo tiempo, se han

dispuesto diferentes mecanismos encaminados a garantizar que dichas instituciones se encuentren en todo momento integrados de conformidad con lo dispuesto por la ley, para que puedan cumplir con las funciones que tienen encomendadas.

De conformidad con lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de certeza, como principio constitucional rector de la actividad electoral constituye un valor democrático fundamental en la organización y vigilancia de los procesos comiciales en cualquier nivel.

En su calidad de postulado esencial de la función electoral, debe tenerse en cuenta al momento de la conformación de las instituciones electorales, dado que los principios de la función electoral fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que dichas instituciones deben poseer, en cuanto que son responsables del desarrollo de procesos electorales confiables y transparentes. Nuestro máximo tribunal ha concluido que los principios electorales aludidos en la Constitución, tienen como finalidad tanto la salvaguarda del actuar de las autoridades electorales estatales, como la conformación de las mismas. Al respecto es aplicable la jurisprudencia del pleno, cuyo rubro es: AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES. SU ACTUACIÓN Y CONFORMACIÓN ORGÁNICA SE RIGEN POR LOS

PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. P./J. 1/2003, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVII, febrero de 2003, registro 184965, p. 617.

Que una decisión como la que propone, camina en la ruta trazada por la interpretación apenas señalada, ya que brinda total certidumbre al proceso electoral al permitir que con la antelación necesaria, sus instituciones electorales se encuentren debidamente integradas, y que puedan funcionar con toda normalidad en un entorno en el que requieren de plena concentración para trabajar en la preparación de un proceso electoral, que por su concurrencia con las elecciones federales de 2012, supone una complejidad adicional. En ese sentido, se orienta a propiciar la continuidad de la vida institucional de nuestras autoridades electorales, evitando que por desencuentros políticos puedan afectarse los trabajos preparatorios de los comicios de 2012.

Que actuar en sentido opuesto significaría abrir un procedimiento que puede concluirse con el consenso de las fuerzas políticas que participan, pero que, en el extremo, puede conducir a un desencuentro de tal magnitud que propicie que los órganos electorales permanezcan acéfalos por un periodo prolon-

gado, con los graves efectos que ello acarrearía para la preparación de los comicios del próximo año.

Que la prórroga del mandato que se propone representa una institución jurídica que, junto a la reelección y la ratificación, es una de las modalidades para permitir que los funcionarios electorales permanezcan en el ejercicio de la función una vez que su periodo ha concluido y, por tanto, una de las instituciones dirigidas a garantizar su debida integración para el ejercicio de sus responsabilidades. Dicha modalidad, por tanto, se orienta a conferir certidumbre a la integración de las instituciones electorales para que durante todo el tiempo correspondiente y, con mayor razón al inicio y desarrollo de un proceso electoral, las instituciones electorales se encuentren conformadas por todos sus miembros.

En aquellos entornos en donde dicha institución no se contempla, se propicia que al término del periodo para el que fueron nombrados los funcionarios electorales, el órgano quede acéfalo, permanezca incompleto, sin la integración que ordena la Constitución y las leyes electorales, y sin la posibilidad de funcione de modo permanente tal y como lo ordenan las propias normas señaladas.

Que la protección del principio de certeza vinculado a la

integración de la autoridad electoral, y la exigencia de garantizar que ésta pueda ejercer plenamente sus atribuciones durante el ámbito temporal que se produce entre dos procesos electorales, ha llevado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinar que es válida la ampliación del periodo de los consejeros electorales, incluso en aquellos supuestos en los que la conclusión de su periodo esté expresamente especificado en la legislación, a fin de evitar la desintegración del órgano, y que se vulnere con ello la eficacia de su actuación. Al respecto es aplicable la tesis de la Sala Superior, cuyo rubro es: CONSEJEROS ELECTORALES DESIGNADOS PARA UN PROCESO ELECTORAL. DEBEN PERMANECER EN SU CARGO HASTA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DESIGNE A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS (Legislación del Estado de Sonora). Tesis XXXV/2008, aprobada en sesión pública celebrada el 18 de septiembre de 2008.

Que asimismo esta Comisión dictaminadora, considera procedente que el mandato ampliado a los magistrados y consejeros electorales prorrogue el cargo en los términos y condiciones en los que se encuentran funcionando actualmente, pues dicha condición fue la base fundamental para considerar la ampliación de cargo, de ahí que se establezca en el artículo décimo transitorio que se reforma, que los nombramientos y cargos conferi-



dos sean en los términos que actualmente están hasta el periodo de mandato ampliado.

Que precisamente para no perder los conocimientos y la experiencia acumulada, para no poner en riesgo la integración de las instituciones electorales, para no afectar la continuidad de sus empeños institucionales, y para que las decisiones políticas que implican un proceso de designación no interfieran indebidamente en funciones que son alta y eminentemente técnicas, especializadas y profesionales, es que se propone la ampliación del mandato de los actuales consejeros y magistrados, con el objeto de favorecer la certeza del proceso electoral venidero.

Que es de considerarse que el proceso electoral que se acerca, producto de la homologación de elecciones ordenada por la reforma constitucional de 2007, derivará en la organización de elecciones concurrentes que, sin duda, están implicando desde ahora un trabajo de planeación previo, y un conjunto de actividades a desarrollar, caracterizadas por su complejidad técnica, así como un vínculo constante con el Instituto Federal Electoral, todo lo cual podría verse afectado por la renovación total de las autoridades electorales en la proximidad del inicio del proceso electoral para renovar el Congreso y los Ayuntamientos, algo que resultaría inaceptable dada la importancia de las fun-

ciones que tienen bajo su responsabilidad y que inciden directamente e inmediatamente en la renovación de los cargos de elección popular.

Esto es así, porque del catálogo de atribuciones se advierte que existen una serie de actividades que deben ser desplegadas por la autoridad electoral administrativa, tales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales, así como el desarrollo de los trabajos de integración, actualización, depuración y revisión de las listas nominales; organizar el proceso electoral, designar a los integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto, insacular a los funcionarios de casilla, registrar candidatos, proveer todo lo necesario respecto a la documentación y material electoral, promover ante el Registro Electoral o ante el organismo federal electoral que corresponda la práctica de los trabajos técnicos necesarios para la preparación del proceso; vigilar que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; aprobar, oyendo a los partidos, el calendario de ministraciones mensuales para la entrega de su financiamiento público; substanciar y resolver los recursos de su competencia; investigar los actos violatorios a la normatividad electoral y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan; fomentar la

cultura democrática electoral; decidir, en sesión pública, sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal, entre otras, en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 99 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es oportuno destacar que en preparación de los comicios de 2012, el Instituto Electoral del Estado ha venido trabajando intensamente para sentar las bases de colaboración con el Instituto Federal Electoral, para realizar acciones en beneficio de la transparencia, certidumbre y confiabilidad de las elecciones venideras. Igualmente, ha realizado acciones de revisión del marco jurídico electoral con el objeto de poner a consideración de las instancias de decisión competentes, los ajustes que a su parecer son necesarias para una organización más óptima del proceso electoral.

Que como ejemplo de lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero creó la Comisión especial de revisión, análisis y elaboración de propuestas en materia de reforma electoral y normatividad interna, a quien se le encomendó la sistematización de las propuestas de modificaciones a la legislación electoral del Estado de Guerrero, las cuales se remitieron el 15 de julio de 2011 a ese H. Congreso del Estado, y en

donde se proponen importantes reformas a la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo relativo a temas torales para la organización de los próximos procesos electorales, como el de la colaboración institucional con el IFE, las fórmulas de asignación de diputados y regidores de representación proporcional, los observadores electorales, la distribución electoral, el régimen de partidos políticos, la integración y atribuciones de los órganos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, la autonomía presupuestal del Instituto Electoral del Estado, la homologación del calendario electoral para estar en condiciones de celebrar elecciones de tipo concurrente con las federales, los topes de gastos de campaña, el régimen jurídico de las precampañas, el régimen de sanciones, los procedimientos administrativos sancionadores, el procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, entre otros.

Que la importancia del trabajo realizado en la etapa que se desarrolla previa al inicio formal del proceso electoral nos confirma que el principio de certeza en la función electoral podría verse conculcado si este Poder Legislativo toma la decisión de renovar de manera total y completa a las autoridades electorales estatales en la antesala, el inicio, o durante el desarrollo del proceso

electoral del año próximo, con las negativas y devastadoras consecuencias que ello acarrearía para la organización de los comicios".

Que en sesiones de fecha 29 de agosto del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y habiendo participado en la discusión en lo general diversos diputados, procedió a someterlo en votación nominal, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular habiéndose presentado reserva de artículos por parte de los diputados Celestino Cesáreo Guzmán y Faustino Soto Ramos, respectivamente, siendo estas aprobadas por mayoría de votos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo Décimo Transitorio del Decreto Número 559, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 811 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 559, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo décimo transitorio del Decreto número 559, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

**TRANSITORIOS**

**DEL PRIMERO AL NOVENO....**

**DÉCIMO.** Los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, ratificados y los designados en

el año dos mil ocho actualmente en funciones, durarán en su cargo del veintinueve de mayo de dos mil ocho al quince de noviembre de dos mil doce, por esta única ocasión.

Por única ocasión el Congreso del Estado emitirá convocatoria para evaluar y designar Consejeros y Magistrados Electorales, para integrar el Instituto y el Tribunal Electoral del Estado a más tardar el 16 de julio de 2012, debiendo concluir dicho proceso antes del 12 de septiembre de 2012.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Para dar cumplimiento a lo establecido en la Fracción III del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente decreto a los Honorables Ayuntamientos Municipales para los efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**VICTORIANO WENCES REAL.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 811 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 559, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.**

Rúbrica.